

MODIFICA CIRCULAR N° 107, DE 29 DE AGOSTO DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS CERTIFICADORES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, EXIGIBLES PARA LAS MÁQUINAS DE AZAR QUE SEAN EXPLOTADAS EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS EN CHILE CONFORME A LA LEY N°19.995 Y HABILITA TAMBIÉN A LABORATORIOS ACREDITADOS PARA CALIFICAR MÁQUINAS DE AZAR QUE SE INDICAN.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 3° letra j), 4°, 5°, 6°, 14, 37 N°8 y 42 N°7; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital; en lo establecido en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Circular N°117, de 2021; en la Circular N°130, de 30 de septiembre de 2022; en el Decreto N° 148, de 2021 del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogancia de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) dictó la Circular N°107, de 2019, impartiendo instrucciones sobre acreditación de laboratorios certificadores del cumplimiento de los estándares técnicos, exigibles para las máquinas de azar que sean explotadas en casinos de juego autorizados en Chile conforme a la Ley N°19.995 y derogó las Circulares N°1 de 2008, y N°55 de 2014.

2. Que, posteriormente y por medio de la Circular N°117, de 2021, de esta Superintendencia, se modificó la referida Circular N° 107 con el objeto de habilitar a los laboratorios acreditados por esta Superintendencia para certificar la condición de azar o destreza de aquellas máquinas de juego electrónicas, que se destinen al uso comercial fuera de los casinos de juego regulados por la Ley N°19.995, para determinar en definitiva la procedencia o no de dicho uso, en el marco del procedimiento establecido para ello, en el contexto del Dictamen N° 92.308, del 2016, de la Contraloría General de la República y la Circular N° 83, de 2017, de esta Superintendencia.

3. Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, modificado por la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, el procedimiento administrativo debe desarrollarse por escrito a través de medios electrónicos, prescribiendo en particular dicha disposición que el *“El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”*.

4. Que, por su parte, el artículo 19 de la misma Ley N°19.880, dispone el uso obligatorio de plataformas electrónicas, prescribiendo que *“Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar*

adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad”.

5. Que, con fecha 9 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N°21.180, de Transformación Digital del Estado, que incorporó varias modificaciones a la Ley N°19.880, con el objeto de establecer la obligatoriedad de la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos administrativos en la Administración del Estado. Implementación de la Ley N°21.180 que comenzará a contar del año 2023 conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.464.

6. Que, en este contexto y con el objeto de preparar la implementación de la Ley N°21.180 en la SCJ y dar mayor celeridad y eficiencia a los procedimientos de acreditación de laboratorios certificadores de estándares técnicos, exigibles para las máquinas y demás juegos de azar explotados en casinos de juego en Chile de conformidad a la Ley N° 19.995 y sus reglamentos e instrucciones, como asimismo a las notificaciones que deban realizarse en consideración a la Circular N° 107, ya citada, dichas solicitudes y notificaciones se realizarán a través de la plataforma informática denominada Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), la cual permitirá realizar dichos trámites a través de formularios electrónicos, mediante una aplicación web y en forma digitalizada.

7. Que, por otro lado, teniendo presente la necesidad de estandarizar y unificar plazos de notificación, se ha considerado necesario modificar y establecer ciertos plazos de notificación con el objeto de simplificar la regulación vigente.

8. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la referida Circular N°107, de 2019, en los siguientes términos:

- A. En el literal h) del numeral 2.- DEFINICIONES, se reemplaza la expresión “Autoridad de Control” por “Institución”.
- B. En el tercer párrafo del numeral 3.- MARCO LEGAL, se reemplaza la expresión “este Organismo de Control” por “esta Superintendencia”.
- C. Modificar el primer párrafo del numeral 6.1 Postulación, reemplazando el texto que sigue desde las palabras “...del laboratorio postulante” por lo siguiente:

“deberá ser ingresada mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección “Trámites” del sitio web institucional, o en la que la reemplace”.

- D. Intercálese el siguiente párrafo segundo al numeral 6.1, Postulación, pasando el actual segundo a ser tercero y el actual tercero a ser cuarto:

“En el evento que las postulaciones o notificaciones de los laboratorios y/o sedes y/o filiales no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, serán devueltas a su remitente para su correcta presentación de conformidad a las presentes instrucciones”.

- E. En el literal e) del numeral 7.- OBLIGACIONES, se reemplaza la expresión “este Órgano de Control” por “esta Superintendencia”.
- F. En el literal j) del numeral 7.- OBLIGACIONES, se incorpora un segundo párrafo, que se indica a continuación:
“Para efectos de la renovación de la póliza de seguro y/o boleta de garantía bancaria, éstas deben ser presentadas a la Superintendencia, con a lo menos, 30 días hábiles

de anticipación al término de la vigencia de la actual póliza de seguro y/o actual boleta de garantía.”

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°107, de 2019, entrarán en vigor desde su publicación en extracto el Diario Oficial.

3. TÉNGASE PRESENTE que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°107 y los cambios aquí señalados se incorporarán a dicha versión.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

Distribución:

- Laboratorios Certificadores acreditados por la SCJ.
- Divisiones de la SCJ.
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ.
- Oficina de Partes.

